

ÁREA	Eficiencia energética de los edificios.
NORMATIVA	Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
ÁMBITO	Estatal

El BOE de 27 de junio de 2013 publica la *Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas* que, entre otros aspectos, tipifica las infracciones y establece las sanciones relacionadas con el procedimiento básico de certificación energética de los edificios referidas en el *R.D. 235/2013, de 5 de abril*.

TIPO	ACTO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN
<i>Serán sujetos responsables de las infracciones tipificadas en esta disposición, las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que las cometan, aún a título de simple inobservancia.</i>	
<u>MUY GRAVE</u>	<ul style="list-style-type: none"> a) <i>Falsear la información en la expedición o registro de certificados de eficiencia energética.</i> b) <i>Actuar como técnico certificador sin reunir los requisitos legalmente exigidos para serlo.</i> c) <i>Actuar como agente independiente autorizado para el control de la certificación de la eficiencia energética de los edificios sin contar con la debida habilitación otorgada por el órgano competente.</i> d) <i>Publicitar en la venta o alquiler de edificios o parte de edificios, una calificación de eficiencia energética que no esté respaldada por un certificado en vigor debidamente registrado.</i> e) <i>Igualmente, serán infracciones muy graves las infracciones graves previstas en el apartado 4, cuando durante los tres años anteriores a su comisión hubiera sido impuesta al infractor una sanción firme por el mismo tipo de infracción.</i>
<u>GRAVE</u>	<ul style="list-style-type: none"> a) <i>Incumplir las condiciones establecidas en la metodología de cálculo del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.</i> b) <i>Incumplir la obligación de presentar el certificado de eficiencia energética ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de certificación energética de donde se ubique el edificio, para su registro.</i> c) <i>No incorporar el certificado de eficiencia energética de proyecto en el proyecto de ejecución del edificio.</i> d) <i>Exhibición de una etiqueta que no se corresponda con el certificado de eficiencia energética válidamente emitido, registrado y en vigor.</i> e) <i>Vender o alquilar un inmueble sin que el vendedor o arrendador entregue el certificado de eficiencia energética, válido, registrado y en vigor, al comprador o arrendatario.</i> f) <i>Igualmente, serán infracciones graves las infracciones leves previstas en el apartado 5, cuando durante el año anterior a su comisión hubiera sido impuesta al infractor una sanción firme por el mismo tipo de infracción.</i>
<u>LEVE</u>	<ul style="list-style-type: none"> a) <i>Publicitar la venta o alquiler de edificios o unidades de edificios que deban disponer de certificado de eficiencia energética sin hacer mención a su calificación de eficiencia energética.</i> b) <i>No exhibir la etiqueta de eficiencia energética en los supuestos en que resulte obligatorio.</i> c) <i>La expedición de certificados de eficiencia energética que no incluyan la información mínima exigida.</i> d) <i>Incumplir las obligaciones de renovación o actualización de certificados de eficiencia energética.</i> e) <i>No incorporar el certificado de eficiencia energética del edificio terminado en el Libro del edificio.</i> f) <i>La exhibición de etiqueta de eficiencia energética sin el formato y contenido mínimo legalmente establecidos.</i> g) <i>Publicitar la calificación obtenida en la certificación de eficiencia energética del proyecto, cuando ya se dispone del certificado de eficiencia energética del edificio terminado.</i> h) <i>Cualesquiera acciones u omisiones que vulneren lo establecido en materia de certificación de eficiencia energética cuando no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.</i>

TIPO	SANCIONES
MUY GRAVE	<i>Multa de 1.001 a 6.000 euros</i>
GRAVE	<i>Multa de 601 a 1.000 euros</i>
LEVE	<i>Multa de 300 a 600 euros</i>

No obstante lo anterior, en los casos en que el beneficio que el infractor haya obtenido por la comisión de la infracción fuese superior al importe de las sanciones en cada caso señaladas en el apartado precedente, la sanción se impondrá por un importe equivalente al del beneficio así obtenido.

En la graduación de la sanción se tendrá en cuenta el daño producido, el enriquecimiento obtenido injustamente y la concurrencia de intencionalidad o reiteración.

REFERENCIAS

- **Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.**
Enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/27/pdfs/BOE-A-2013-6938.pdf>
- **Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.**
Enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/13/pdfs/BOE-A-2013-3904.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/25/pdfs/BOE-A-2013-5511.pdf>